Trelew, 25 de Noviembre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"A. H. Y OTRO (MENOR) S/ROBO - TRELEW" (Expte Nº 1760 Fº 76 Año: 2003)**, seguidos contra H. O. A., argentino, hijo de F. y de G. M., nacido en Trelew Chubut el día 06 de mayo de 19**, DNI. Nº ********.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió el día 27 de Junio de 2002, aproximadamente entre las 02:30 hs. y 02:35 hs., en circunstancias en que H. O. A., junto con el menor no punible C. J. H., con pleno conocimiento de la ilicitud de sus actos y con voluntad encaminada al fin propuesto habría sustraído, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia física propiedad de C. S. que se hallaba estacionado en el patio de la vivienda sito en calle Galo Lobato **** de Trelew, documentación del automóvil a saber: Cédula de identificación del automotor, chequera de pago, seguro obligatorio, carnet de conductor a nombre de la esposa del titular, la sra. A. V. W. Desde el interior del vehículo marca Toyota Hilux color blanca, dominio ***-/// de la empresa "T. C.", que se encontraba estacionada detrás del automóvil antes mencionado, la llave de arranque y otro llavero de forma redonda con varias llaves tipo candado, por otro lado el imputado, junto al otro menor, destruyeron la parte delantera de la tapa de la calefacción de la camioneta, en tanto forzaron y deformaron la tapa del baúl del vehículo Corsa. Asimismo A. junto a la otra persona, habrían ingresado al interior del vehículo marca VW Senda dominio ***-///, propiedad e M. G. G. y su hijo A. A. G., que se hallaba estacionado junto a la vivienda sito en calle Corrientes norte *** del Barrio Barraca de Trelew, con intenciones de sustraer algún elemento existente en su interior, siendo sorprendido en esas circunstancias por G. quién procedió a la aprehensión de ambos quienes posteriormente quedaron a cargo de la policía. Que el día 28 de Junio de 2002 se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. al nombrado, por el

delito de HURTO –dos hechos- Y DAÑO –dos hechos- en concurso real (arts. 162, 183 y 55 del C. Penal) según pieza procesal agregada a fs. 31 y vta.. Asimismo, el Ministerio Público fiscal, formuló Requisitoria de Elevación a juicio en fecha 29 de Noviembre de 2002 (111/112). Por último a fs. 122 obra auto de citación a juicio de fecha 27 de Marzo de 2003, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 19-09-2003 se decretó la suspensión del juicio a prueba del nombrado (fs. 139/140) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 153).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (27-03-2003), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 154/157, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67, 162, 183 Y 55 del C. Penal y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de HURTO –dos hechos- y DAÑO –dos hechos- en concurso real (arts. 162, 183 Y 55 del C. Penal) respecto de H. O.

A., argentino, hijo de F. y de G. M., nacido en Trelew Chubut el día 06 de mayo de 19**, DNI. Nº ******, hecho cometido el día 27 de Junio de 2002 en esta ciudad de Trelew.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a H. O. A., de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de HURTO –dos hechos- y DAÑO –dos hechos- en concurso real (arts. 162, 183 Y 55 del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 800/05 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

REGISTRADA BAJO EL Nº 97 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-